



DECRETO ALCALDICIO No. 004

(18 de agosto 2024)

“Por el cual se dictan disposiciones regulatorias a propietarios de residencias, PHs, y otros que se dediquen al hospedaje clandestino, dentro del distrito de Colón”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que, de acuerdo a nuestra Constitución Política, en su artículo 17, se manifiesta que las autoridades de la República, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política las autoridades municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir, la Constitución, las leyes de la República, los decretos, y órdenes del Órgano Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que según el artículo 75 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal es atribución de los municipios, el gravar con impuestos municipales, a los hoteles, casas de huéspedes, moteles y similares;

Que según el numeral 9 del artículo 45 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal es atribución del Alcalde, dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que en los últimos años en nuestro distrito se ha incrementado la actividad de hospedaje clandestinos en diversos sectores, especialmente en residenciales y PH, afectando de manera directa en un 40% a los comerciantes que se dedican a la actividad hotelera, causándole grandes pérdidas, que afectan los ingresos municipales en concepto de impuestos que se dejan de percibir.

Que en virtud de lo antes expuesto, el Alcalde del Distrito de Colón, adopta medidas necesarias las cuales deben ser cumplidas en miras de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas que residen en nuestro Distrito, así como la seguridad jurídica.

Que el Decreto Ejecutivo 205 del 28 de agosto del 2018, permite a las autoridades municipales ordenar a los jueces de paz, ejecutar allanamientos; una vez la orden cumpla con los requisitos de los artículos 48 a 53 del mismo.

Que el Decreto Alcaldicio No. 12 del 29 de noviembre del 2023, se encuentra vigente; en el cual el Alcalde delega funciones en los Funcionarios de Cumplimiento del Municipio de Colón, que dicta las normas sobre el procedimiento para la sustanciación de las causas originadas por infracción a las normas municipales y de disposiciones de orden público

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Se PROHIBE, en todo el distrito de Colón utilizar como hospedaje público turístico temporal, aquellas edificaciones que no cuenten con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad de Turismo de Panamá y del Municipio de Colón, para realizar este tipo de actividad.

ARTICULO SEGUNDO: Las residencias, PHs, y otros tipos de edificaciones, dentro del Distrito de Colón, que sean utilizados como hospedajes temporales para extranjeros o foráneos del Distrito de Colón, que lleguen en calidad de turistas o visitantes temporales, trabajadores, sin contar con los respectivos permisos, serán sancionados con multas que van desde los MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) hasta los CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00).-

ARTICULO TERCERO: En caso de reincidencia, la multa se duplicara.-

ARTICULO CUARTO: Las denuncias o quejas podrán ser interpuestas o comunicadas a la Alcaldía de Colón, por cualquier vía, incluyendo los medios tecnológicos disponibles.

ARTICULO QUINTO: Se faculta a los jueces de paz nocturnos, para que citen a los infractores de este decreto, y los remita en un máximo de 24 horas, al funcionario de cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Tanto de oficio o previa denuncia, se le ordenará al juez de paz, en turno; mediante orden debidamente fundamentada, la ejecución de allanamientos, únicamente para constatar, que una residencia, PHs o edificación, funciona como hospedaje clandestino.

ARTICULO SEPTIMO: Si del allanamiento ejecutado por el Juez de Paz, previa orden del Alcalde del Distrito, resultara el hallazgo casual de evidencias de un delito que no haya sido objeto directo que motivó el allanamiento en ejecución, se procederá a poner en conocimiento a la autoridad competente que corresponda, levantar un acta de lo actuado. El juez de paz, deberá permanecer en compañía de unidades de la policía nacional, resguardando el hallazgo casual hasta tanto llegue al lugar la autoridad competente que corresponda.

ARTICULO OCTAVO: Del allanamiento, se levantará un acta en la cual se dejará constancia de toda la actuación desarrollada por el juez de paz; al igual que un inventario de los objetos que se recojan, de las personas que se encuentren en el lugar, la fecha, el lugar, el nombre y firma de todos los intervinientes, la duración y cualquier otro aspecto relevante.

ARTICULO NOVENO: Si producto del allanamiento, se encuentran en la residencia, PHs, o edificaciones, a turistas, huéspedes o foráneos del distrito de Colón, se citará al propietario, poseedor y/o administrador del bien inmueble; para que se presente al día siguiente de la diligencia de allanamiento, ante el funcionario de cumplimiento, a la 10:00 de la mañana, del día laboral inmediato.

ARTICULO DECIMO: Todas las actuaciones realizadas por el juez de paz, en relación a diligencias referentes a los hospedajes clandestinos, deberán ser remitidas a más tardar al día siguiente laboral hábil, al funcionario de cumplimiento, antes de las 9:00 de la mañana.

ARTICULO ONCEAVO: Se faculta al departamento de facturación, juez ejecutor, jueces de paz, funcionario de cumplimiento, para que garanticen el fiel cumplimiento de los establecido en el presente Decreto Municipal.

ARTICULO DOCEAVO: El Funcionario de Cumplimiento, podrá iniciar proceso en contra de presuntos hospedajes clandestinos, mediante denuncia, de oficio o por proceso remitido por juez de paz, luego de realización de diligencia de allanamiento.

ARTICULO TRECEAVO: Una vez que el Funcionario de Cumplimiento, tenga conocimiento del proceso instaurado, en contra de un presunto hospedaje clandestino; el procedimiento a seguir, será el que ese encuentre vigente, en el Decreto Alcaldicio, que delegue las funciones en los funcionarios de cumplimiento del Municipio de Colón, que dicte las normas sobre el procedimiento para la sustanciación de las causas originadas por infracción a las normas municipales y de disposiciones de orden público

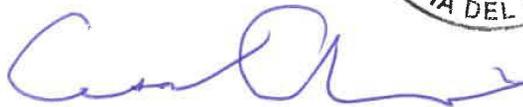
VIGESIMO QUINTO: Este Decreto deroga el decreto No. 21 del 7 de agosto del 2019, y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Colón, a los 17 días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Distrito de Colón



CESAR ARIAS
Secretario General del Distrito de Colón